



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA SAN ANTONIO**

**REGLAMENTO DE ANTICIPO DE SUELDOS DEL GAD
PARROQUIAL SAN ANTONIO**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad en el Artículo 238 de la constitución de la Republica del Ecuador sobre organización territorial del estado expresa: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de autonomía permitirá la secesión del territorio nacional constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales y los concejos metropolitanos, concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el Artículo 30 del código orgánico de ordenamiento territorial autonomía y descentralización (COOTAD) en su parte pertinente manifiesta “naturaleza jurídica” los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera.

Que en el segundo suplemento del registro oficial No 294 DEL 06 DE OCTUBRE DEL 2010, se publicó la ley orgánica del servidor público LOSEP, estableciéndose en el artículo 51 literal a) que el ministerio de Relaciones Laborales le compete ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público.

Que, el 15 de marzo del 2011 el ministerio de relaciones laborales emitió el reglamento y procedimiento para la concesión de anticipos.

Que, es necesario contar con un reglamento apropiado para otorgar los anticipos de sueldos a los servidores públicos del GAD parroquial San Antonio.

Que, es indispensable establecer reglamentos de acuerdo a las necesidades institucionales, con el fin de facilitar las operaciones financieras y administrativas, amparándose en instrumentos legales que faciliten la ejecución de las mismas:

En uso de sus atribuciones que le confiere la ley,

Aprobar el presente reglamento.

**REGLAMENTO DE ANTICIPO DE SUELDOS PARA LOS SERVIDORES
PUBLICOS DEL GAD PARROQUIAL SAN ANTONIO.**



Gobierno Autónomo Descentralizado “San Antonio”

RUC:1360051030001 - ACUERDO MINISTERIAL 27 DE OCT. DEL 2000 - REG. OFICIAL N° 193

Art.1.- Los servidores del GAD Parroquial San Antonio bajo relación de dependencia podrán hacer uso de anticipos a las remuneraciones que les corresponde de conformidad con las normas de este reglamento.

Art.2.- Podrán los servidores del GAD Parroquial San Antonio solicitar un anticipo de hasta Dos remuneraciones mensuales unificadas del funcionario o servidor, valor que se podrá descontar en roles, dentro del ejercicio fiscal.

Art.3.-

- 1.1 Podrán los servidores del GAD Parroquial San Antonio, podrán solicitar hasta un máximo de tres remuneraciones mensuales unificadas, cantidad que será recaudada por parte del tesorero/a de la institución dentro del plazo solicitado por la o el servidor que no excederá de los doce meses contados desde la concesión del anticipo dentro del año fiscal, el anticipo será descontado mensualmente de manera prorrataeada durante el plazo convenido excepto en el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá al 70% del valor de la remuneración mensual unificada de la o el servidor, o podría cancelar hasta el cierre del ejercicio fiscal en cuotas fijas hasta cubrir el monto del anticipo.
- 1.2 Podrán los Servidores del GAD Parroquial San Antonio solicitar un anticipo equivalente a una remuneración mensual unificada de la o el servidor, que se descontara hasta un plazo de 90 días de otorgado el anticipo
- 1.3 Podrán los Servidores del GAD Parroquial San Antonio solicitar un anticipo equivalente a un 30% de la remuneración mensual unificada de la o el servidor, que se descontara hasta un plazo de 30 días de otorgado el anticipo

Art.4.- Los Servidores del GAD Parroquial San Antonio solo podrán solicitar un nuevo anticipo después de haber devengado el anticipo vigente, exceptuando en una calamidad doméstica.

Art.5.- La solicitud escrita de anticipo de sueldo será dirigido al presidente del GAD Parroquial San Antonio, quien a su vez consultará con el tesorero/a la disponibilidad de los recursos económicos para autorizar o negar dicho pedido, en vista de que el presupuesto del gobierno central recibimos en cuotas mensuales.

Art.6.- El tesorero/a ejecutará la orden de anticipo, bajo la autorización del presidente del GAD Parroquial San Antonio.

Art.7.- La secretaria al elaborar el rol de pagos de la institución dará prioridad al descuento de los anticipos que se hayan concedido mensualmente, además en caso de solicitar anticipo de sueldo el señor presidente enviará oficio dirigido a los señores vocales para que aprueben su anticipo de sueldo.

Art.8.- No se concederán anticipos de sueldos en el mes de diciembre, tampoco se renovarán los anticipos otorgados mientras no haya cancelado la totalidad del mismo, salvo en casos excepcionales como calamidad doméstica, enfermedad del servidor o de algún familiar, además los servidores podrán cancelar los anticipos con fondos propios.

Art.9.- Al finalizar cada año fiscal la cuenta de Mayor, Cuentas por cobrar funcionarios y empleados deberá quedar con saldo cero.



Gobierno Autónomo Descentralizado “San Antonio”

RUC:1360051030001 - ACUERDO MINISTERIAL 27 DE OCT. DEL 2000 - REG. OFICIAL N° 193

Art.10.- La sección contabilidad de la junta parroquial, tiene la obligación de abrir los correspondientes Mayores de Cuentas por Cobrar funcionarios y empleados, por concepto de

anticipos a las Remuneraciones y de cuadrad la sumatoria de estos Mayores Auxiliares con las respectivas cuentas de Mayor General en forma mensual.

Art.11.- En caso de ausencia definitiva de los servidores públicos del GAD Parroquial San Antonio, el anticipo de sueldo se descontará de su liquidación, y si su liquidación no cubre parcial o totalmente el anticipo recibido, el beneficiario tendrá un plazo máximo de 30 días para cancelar, caso contrario la institución procederá con los trámites legales vía coactiva y se informará al Ministerio de Trabajo para que se incluya en el registro de impedimentos para laborar en el sector público.

Art.12.- El presente Reglamento, luego de su aprobación por parte de los vocales del GAD Parroquial San Antonio, entrara en vigencia sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Parroquial San Antonio, 28 de agosto del 2024.

**ING. DARWIN MERA VERA
PRESIDENTE GADP SAN ANTONIO**

**ING. KARLA ZAMBRANO LOZA
SECRETARIA GADP SAN ANTONIO**

CERTIFICACIÓN: REGLAMENTO DE ANTICIPO DE SUELDOS DEL GAD PARROQUIAL SAN ANTONIO, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Antonio, en sesión extraordinaria realizada el 28 de agosto 2024.

**ING. KARLA ZAMBRANO LOZA
SECRETARIA GADP SAN ANTONIO**